

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A OFICIO CIRCULAR N° 155 Y OFICIO CIRCULAR N° 159.

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos y administradoras generales de fondos

En relación a lo dispuesto en Oficio Circular N° 155 de 10.03.03 y Oficio Circular N° 159 de 11.03.03, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

Una vez que se alcen las medidas dispuestas por los Tribunales respecto de la incautación de los instrumentos que se individualizan en los Oficios Circulares de la referencia, las sociedades administradoras de fondos mutuos que mantengan en la cartera del o de los respectivos fondos mutuos que administren dichos instrumentos, deberán proceder conforme a lo dispuesto en la letra b), segundo párrafo de la Circular N° 262 de 24.11.82, en lo que respecta a la devolución del monto de la inversión correspondiente, a los partícipes de los fondos que poseían cuotas al momento e la contabilización separada de los instrumento indicados por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Adicionalmente, las sociedades administradoras deberán informar la situación directamente a los partícipes involucrados por el o los medios que estimen pertinentes y al público en general, a través de la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional.

SUPERINTENDENTE.